



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2021 00423 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por SALUD TOTAL E.P.S. en contra de la entidad JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando a través de apoderado judicial, la Entidad Prestadora de Salud **SALUD TOTAL E.P.S.**, promovió acción de tutela en contra del **JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y seguridad jurídica.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Se reconoce Personería Adjetiva al doctor **ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN** identificado con C.C. 73.205.246 y T.P. 155.713 del C. S. de la J., como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **SALUD TOTAL E.P.S. en contra de la entidad JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la accionada **JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación



de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

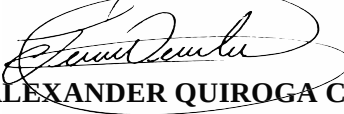
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 0159 de Fecha ~~20~~ de SEPTIEMBRE de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

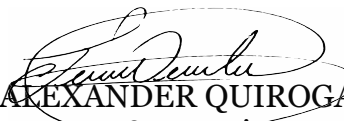
Código de verificación: **de9ae7d021f6563f7bc9765682cf54b9177ec8b91e7bd8b9cc40be3f00508f68**

Documento generado en 17/09/2021 03:28:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada solicitó la compensación del proceso a ejecutivo (fl. 326). Por otro lado se pone de presente que la parte demandante allegó constancia de pago a favor de la demandada (fl.331) Rad. 2016-00474.

Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2016 00474 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MAURICIO VASCO MOSCOVITH CONTRA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ E.S.P.-ETB ESP

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que fue allegada por parte del apoderado de la demandante, comprobante de pago en donde pone a disposición la suma de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000) a favor de la demandada.

Ahora, respecto de los dineros puestos a disposición del Juzgado, y una vez verificadas las Sábanas de Títulos y el Portal Web del Banco Agrario, se observa, que obra el Título de Depósito Judicial No. 400100008074613 por valor de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000) a favor de la demandada. En consecuencia, se le pone de presente a la parte demandada la consignación realizada a la parte demandada, para lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, es claro para este Despacho Judicial que la parte accionante cumplió con la carga impuesta, pues al efecto se encuentra acreditado con el título judicial citado en precedencia, razón por lo que se mantendrá incólume la determinación adoptada en auto de fecha 10 de mayo de 2021.

Conforme lo anterior, se dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el Título de Depósito Judicial No. 400100008074613 por valor de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000) a favor de la demandada.

SEGUNDO: Estarse a lo dispuesto en providencia del 10 de mayo de 2021.

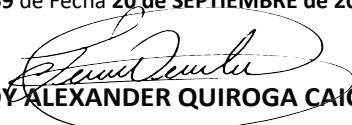
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha **20 de SEPTIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

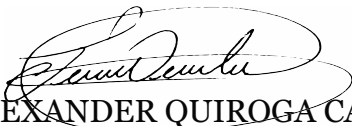
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88dda71bcd39b0e68299e8a8d45069aa6e5cfe2ff3da4a7754624abb9a21622**

Documento generado en 17/09/2021 03:28:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor juez solicitud de entrega de Título de Depósito Judicial Rad. 2017-171. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00171 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MIRYAM INES AREVALO RODRÍGUEZ Y MARIA ALEJANDRA PÉREZ AREVALO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede frente a la solicitud de entrega del Título de Depósito Judicial, se encuentra el Título **No. 400100007768637** por valor de setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$750.000), el cual se encuentra a favor de la demandante.

Así las cosas, como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con las facultades de recibir, tal y como se verifica con el poder allegado a folio 2 conferido al Dr. **CARLOS EDUARDO LÓPEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.338 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.151 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJo4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, materializado del que da cuenta Secretaría, dejando todas las constancias de rigor.

Se ordenará la entrega de los títulos judiciales por el medio más expedito.

Efectuado lo anterior, archívese diligencias previas las anotaciones correspondientes.

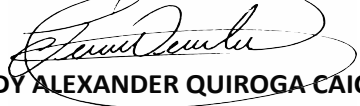
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha **20** de **SEPTIEMBRE** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

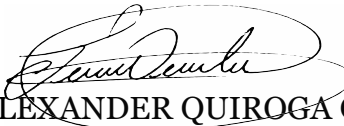
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352f726e4e83c7aa14e4b08ebf9fc7970eb66719b57f5bb7cbb67da0e0164b2d**

Documento generado en 17/09/2021 03:28:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que fue allegada solicitud por parte del apoderado de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo Rad. 2017-330. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00330 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
promovida por MARCELA REVOLLO RUEDA CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

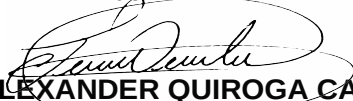
Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 0159 de Fecha 20 de SEPTIEMBRE
de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

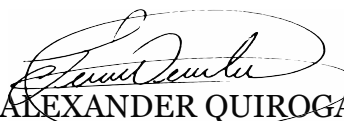
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4eb2af4ec679a09b132f5309210aa8710fe5f065f9944567d972ccbd6de05d28

Documento generado en 17/09/2021 03:28:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor juez solicitud de entrega de Título de Depósito Judicial Rad. 2017-670. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00670 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE VICENTE ARIAS IBÁÑEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede frente a la solicitud de entrega del Título de Depósito Judicial, se encuentra el Título **No. 400100007352501** por valor de cuatrocientos mil pesos m/cte (\$400.000), el cual se encuentra a favor del demandante.

Así las cosas, como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con las facultades de recibir, tal y como se verifica con el poder allegado a folio 2 conferido al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.011 y portador de la Tarjeta Profesional No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, como quiera que la parte demandante solicitó el abono a cuenta, se accederá a dicha solicitud, por cuanto fue allegada certificación bancaria del Banco Agrario a nombre del apoderado citado en precedencia, cuenta de ahorros No 4-007-03-00893-1.

En consecuencia, se ordenará la entrega del título judicial dejando todas las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior, archívese diligencias previas las anotaciones correspondientes.

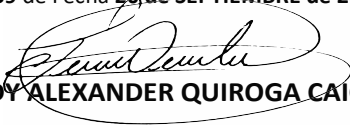
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha **20 de SEPTIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a5d1cfbd28faf09860b2c1fe515719d0553f73b9040256baa74eee0fea95ec**

Documento generado en 17/09/2021 03:28:15 PM

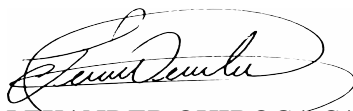
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario bajo el número de radicado 110013105037 2018 00335 00 conforme se relaciona a continuación:

1. Costas en primera instancia por la suma de \$1.000.000 (fl. 434)
2. Sin Costas en segunda instancia (fl. 469)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000) a cargo de las demandadas CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. Y ACRECER TEMPORAL SAS, para tal efecto cada una de ellas deberá asumir la suma de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000) a favor de la demandante.

Por otro lado, se pone de presente al señor juez que la parte demandada ACRECER TEMPORAL SAS presentó recurso de reposición contra el auto de precedencia. Sírvese Proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00335 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ANA MARIA QUINTERO
contra CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. Y ACRECER TEMPORAL SAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada ACRECER TEMPORAL SAS interpuso recurso de reposición contra el auto de precedencia en el que se ordenó liquidar costas y librar oficio con destino a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que fuera abonado como ejecutivo. Como sustento a su manifestación, puso de presente que la codemandada CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. allegó copia de depósito judicial y que no existe liquidación de costas.

Conforme lo anterior, se tiene que en efecto la demandada CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. el 7 de julio de 2021 allegó comprobante de pago en donde pone a disposición la suma de catorce millones novecientos noventa y un mil setecientos treinta y cinco pesos m/cte (\$14.991.735,74) a favor de la demandante; el cual,

verificadas las Sábanas de Títulos y el Portal Web del Banco Agrario, obra el Título de Depósito Judicial No. 400100007982587 por el valor referido en precedencia a favor de la demandante.

De conformidad con lo anterior, se pondrá en conocimiento la existencia del título judicial a favor de la demandante, para que proceda como en derecho corresponda.

Definido lo anterior, no atenderé el recurso presentado contra la decisión anterior, en razón a la no recurribilidad de los autos de sustanciación en los términos del 64 del CPT y SS; en todo caso, se le advierte a la parte demandada que el dinero puesto a disposición del Juzgado a órdenes de la demandante, será tenido en cuenta para el estudio de admisibilidad del mandamiento de pago, que será el momento procesal oportuno donde debe estudiarse dicha situación, sin que, desde ahora pueda desestimar la solicitud elevada por la parte demandante; además, si bien es cierto que hasta esta oportunidad no será terminado el proceso ordinario, lo cierto es que esta providencia será la que se tendrá en cuenta para estudiar la eventual admisibilidad del mandamiento de pago.

De otro lado, se impartirá aprobación de la liquidación de costas, según la liquidación realizada en providencia anterior.

Conforme lo anterior, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el Título de Depósito Judicial No. 400100007982587 por la suma de catorce millones novecientos noventa y un mil setecientos treinta y cinco pesos, con setenta y cuatro centavos m/cte (\$14.991.735,74) a favor de la demandante.

TERCERO: No reponer la decisión proferida en providencia anterior, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

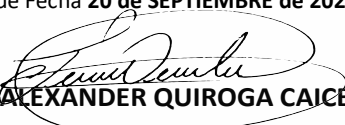
CÓDIGO QR



Sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha **20 de SEPTIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

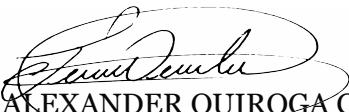
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce186dbe8c16c6fcb45c2c53c78fbc53976b831ff343cfb6224f0e941dfe4ff1**
Documento generado en 17/09/2021 03:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 2018-379. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00379 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de BERTHA MARLENE
BELTRAN PRIETO contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A..**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 26 de junio de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²

sca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

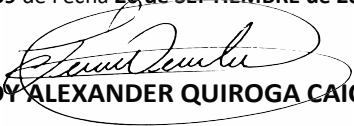

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha **20 de SEPTIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

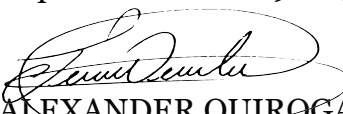
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8776ce786a02df2f9c7f190a76c9ed49cd6bf33e83a655741df157078ea48d**
Documento generado en 17/09/2021 03:27:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior; sin que la parte actora, allegara el poder requerido. Rad 2019-00578 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELBER ORJUELA
PACHÓN contra OFFICE JET S.A.S. RAD. 110013105-037-2019-00578-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 12 de julio de 2021 y notificado el 13 de julio de la misma anualidad el Despacho, requirió a la parte demandante para que allegara al presente proceso la constancia de recibido del poder que afirmo vía telefónica que radico ante el despacho, o en su defecto el poder actualizado, en concordancia con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y la SS; concediéndole el termino de diez (10) días hábiles.

Vencido el término concedido, se observa que la parte demandante no presentó el poder requerido, razón por la cual se ordena estarse a lo resuelto mediante proveído del 26 de febrero de 2020; por medio del cual se dispuso el rechazo de la presente demanda; pues luego de haber sido requerida en tres oportunidades no dio cumplimiento a la orden impartida, lo que impide darle trámite al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha **20 de SEPTIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

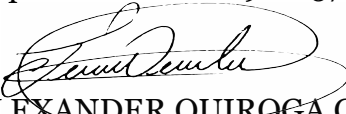
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be0adb4392a9d0a2728822544052c0f26b850f913e340025a20e7e86a25d192**

Documento generado en 17/09/2021 03:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior; sin que la parte actora, allegara el poder requerido. Rad 2019-00578 Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELBER ORJUELA
PACHÓN contra OFFICE JET S.A.S. RAD. 110013105-037-2019-00578-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 12 de julio de 2021 y notificado el 13 de julio de la misma anualidad el Despacho, requirió a la parte demandante para que allegara al presente proceso la constancia de recibido del poder que afirmo vía telefónica que radico ante el despacho, o en su defecto el poder actualizado, en concordancia con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y la SS; concediéndole el termino de diez (10) días hábiles.

Vencido el término concedido, se observa que la parte demandante no presentó el poder requerido, razón por la cual se ordena estarse a lo resuelto mediante proveído del 26 de febrero de 2020; por medio del cual se dispuso el rechazo de la presente demanda; pues luego de haber sido requerida en tres oportunidades no dio cumplimiento a la orden impartida, lo que impide darle trámite al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

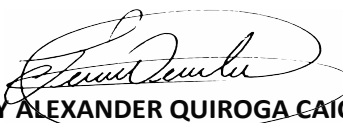

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha **20 de SEPTIEMBRE** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

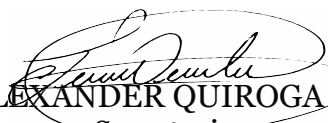
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d285495680a711422df7c0667138ebd6f6141591f1e2e49d5ea78b309af24d4c**

Documento generado en 17/09/2021 03:27:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor juez solicitud de entrega de Título de Depósito Judicial Rad. 2018-676. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00676 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MÓNICA ANDREA MUÑOZ JIMÉNEZ CONTRA MARÍA GLADYS RODRÍGUEZ DE PINZÓN.

Visto el informe secretarial que antecede frente a la solicitud de entrega del Título de Depósito Judicial, se encuentra el Título **No. 400100007520974** por valor de once millones trescientos mil pesos m/cte (\$11.300.000), el cual se encuentra a favor de la demandante.

Así las cosas, como quiera que la apoderada de la parte demandante cuenta con las facultades de recibir, tal y como se verifica con el poder allegado a folio 78 conferido a la Dra. **ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.656.492 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 308.846 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la entrega y pago del mentado Título de Depósito Judicial.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, materializado del que da cuenta Secretaría, dejando todas las constancias de rigor.

Se ordenará la entrega de los títulos judiciales por el medio más expedito.

Efectuado lo anterior, archívese diligencias previas las anotaciones correspondientes.

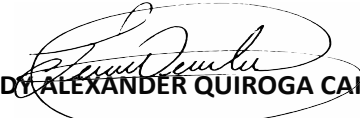
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha **20 de SEPTIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

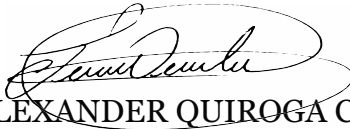
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3545fcbe787cf4e7b7720632129e4a4b99248d094e878c7b1d8ca6b8a6f780d3**

Documento generado en 17/09/2021 03:27:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que fue allegada solicitud por parte del apoderado de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo Rad. 2018-691. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00691 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
promovida por ANGELA ELBA PINZON ALVAREZ CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

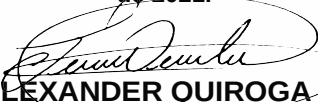
Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **0159** de Fecha **20 de SEPTIEMBRE**
de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

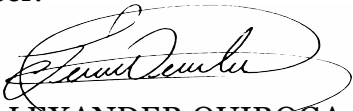
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb39dc2ae520fd026217d958d7eefcae96cc748cb065bdfd3eed7ccfa51909ae**

Documento generado en 17/09/2021 03:27:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez, informando que fue allegada solicitud por parte del apoderado de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo Rad. 2019-168. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00168 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
promovida por BEATRIZ ROMERO PLAZAS CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

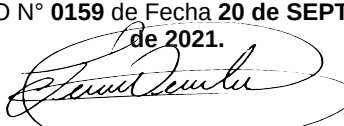
Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **0159** de Fecha **20 de SEPTIEMBRE**
de 2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

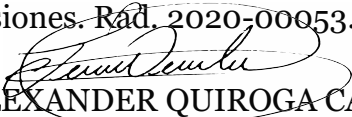
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24ff0a149deb767771dd263ee43023045d418a8d0d4f6e3c497ea048c170804**

Documento generado en 17/09/2021 03:27:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se allegó trámite de notificación, contestación de demanda; y, revocatoria de poder por Colpensiones. Rad. 2020-00053. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARCO ARTURO SAMPER VILLALOBOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2020-00053-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 08 de julio de 2021, se ordenó la notificación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Revisados los folios 369 a 376 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allegó citatorio con acuse de recibido con destino a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; en consecuencia, se colige que reúne los requisitos contemplados en el artículo de 291 del CGP.

Luego de la lectura y estudio de los escritos de la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se tiene que no cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁN POR INADMITIDAS.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que corrija las siguientes falencias:

Pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (Art. 31 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Los escritos de contestación no dan respuesta a los hechos número 54, 55 y 56 contemplado en la subsanación de la demanda indicando si los admite, los niega o no le constan; Sírvese a corregir el acápite.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el término de cinco (5) días a efectos de que subsanen el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.

De otro lado, en virtud del escrito presentado por la parte accionada, se ACEPTA LA REVOCATORIA DE PODER presentada por la apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- a la doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Se RECONOCE personería adjetiva a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S de la J., para que actúe como apoderada principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente y como apoderada sustituta a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER, identificada con la C.C. No. 1.140.839.940 y T.P. No.289.372 del C. S. de la J en los términos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se RECONOCE personería adjetiva al doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificado con C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

Se RECONOCE personería adjetiva a la doctora JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ identificada con C.C. 1.023.967.067 y T.P. 334.300 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación legal allegado al expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUTPNEFRMIdKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

K.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

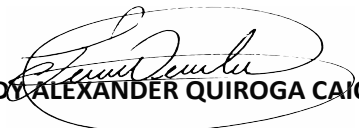
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha **20 de SEPTIEMBRE** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

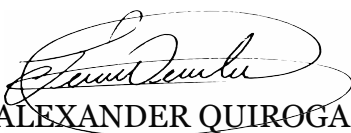
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac166fedfd76e7f1431a9cdac1331cc7179ba23a717d96ed5b20cbf7f424a6c**

Documento generado en 17/09/2021 03:27:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021, informo al Despacho que venció el término concedido en auto anterior; y, se allegó contestación de demanda. Rad. 2020-00056. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS ARBEY ACHIPIZ
ACHIPIZ contra GRUPO CBS S.A.S. RAD 110013105-037-2020-00056-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 08 de julio de 2021 se notificó por conducta concluyente a la demandada GRUPO CBS S.A.S., y se le concedió el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación para que procediera a contestar la demanda.

Vencido el término concedido en auto anterior, la demandada GRUPO CBS S.A.S., allegó al correo electrónico institucional, escrito de contestación que será calificada una vez se agoten el término respectivo.

Por secretaria, **CUÉNTENSE** los términos de que trata los artículos 28 y 74 del CPT y de la SS, vencido el término correspondiente, ingrésese al Despacho para dar el trámite pertinente, también remítase el link del presente proceso a la parte demandante para que conozca el contenido de la contestación allegada por la demandada GRUPO CBS S.A.S.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link2, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en estados

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

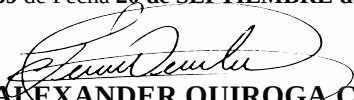
KPT



1- j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2- <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>
3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 0159 de Fecha 20 de SEPTIEMBRE de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

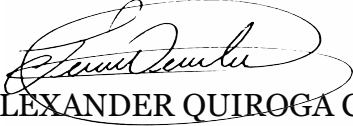
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729ace3b1c047901789765afcd6684bd35f44c3761e46471ff2d6f49d13e32bf**

Documento generado en 17/09/2021 03:28:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se aportaron contestaciones de demanda, la demanda inicial no se reformo; y, por último, se radico llamamiento en garantía. Rad. 2020-00107. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ ALFREDO MELÉNDEZ FLÓREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. RAD. 110013105-037-2020-00107-00.

Visto el informe secretarial que antecede, luego del estudio y análisis de los escritos de contestación presentado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁN POR CONTESTADAS LA DEMANDA.**

Del estudio y análisis del escrito de contestación presentado por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **inadmitirá.**

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que corrija las siguientes falencias:

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Núm. 9 Art. 25 CPT y de la SS).

La norma indica que en la contestación de la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al

efecto, se observa que en el escrito no se relacionó la documental obrante a folios 486 a 492; tampoco se adjuntaron las documentales denominadas “7. Copia de la comunicación emitida por mi representada emitida el 29 de octubre de 2010 dirigido al empleador de la época del demandante, en donde le informa sobre el plan de asesoría s 11 años, 11. Copia de la relación de aportes de la parte demandante, 12. Copia de la historia laboral de bono pensional de la parte demandante emitida por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y 13. Copia del bono pensional de la parte demandante emitida por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público” Sírvase enlistar y allegar o desistir.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.

Finalmente, el Despacho procede a realizar el estudio del llamamiento en garantía presentado por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en contra de MAPRE ASEGURADORA COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., del cual se advierte, que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se admitirá.

Así las cosas, se ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la llamada en garantía MAPRE ASEGURADORA COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandada que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la llamada en garantía deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como

apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

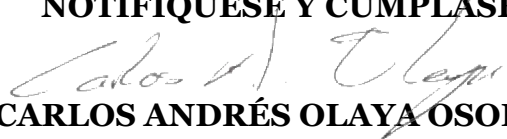
RECONOCER personería adjetiva al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. 91.510.758 y T.P. 219.124 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

RECONOCER personería adjetiva a la doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

KPT



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha 20 de SEPTIEMBRE de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

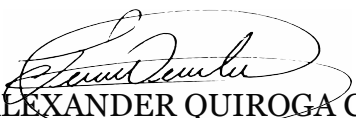
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 430d7ec6d7ca0892ff3e431fe1ed00a86270befefaccf90d14668c9e820969dd
Documento generado en 17/09/2021 03:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Caxdac. Rad 2020-331. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ADRIANA HERRERA LUCIO contra la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC- CAXDAC RAD. 110013105-037-2020-00331-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC- CAXDAC** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC- CAXDAC**, con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC- CAXDAC** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de

que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor NÉSTOR DANIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ identificada con C.C. 1.030.577.726 y T.P. 251.763 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC-CAXDAC** en los términos y para los efectos del poder conferido.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha **20 de SEPTIEMBRE de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

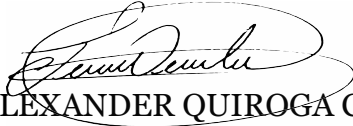
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc0d65036f374efd8b63dfd447053b5a2bf82542c7c99b5b73b98dd3c94ad92**

Documento generado en 17/09/2021 03:28:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2020-486. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BETHY CASTELLANOS GARAVITO contra TINTORERÍA ASITEX S.A. RAD. 110013105-037-2020-00486-00.

Luego del estudio y análisis del escrito de subsanación de la contestación de la demanda, se observa que cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por lo cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.M.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

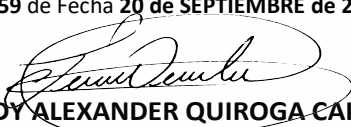

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha **20 de SEPTIEMBRE de 2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

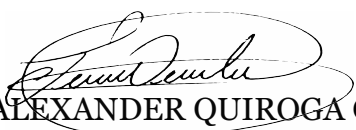
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965fc75010a2a1d09ee081beab981f1a4203269ec5d6238c5a73a68c082f2700**
Documento generado en 17/09/2021 03:28:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de agosto de 2021, informo al Despacho que se allego recurso de reposición contra el auto que requirió trámite de notificación. Rad. 2021-00054. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CRISTINA ELVIRA PEDRAZA REYES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD 110013105-037-2021-00054-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante CRISTINA ELVIRA PEDRAZA REYES., allegó al correo institucional el pasado 05 de agosto de 2021 memorial mediante el cual presenta recurso de reposición contra el auto proferido el 02 de agosto de 2021, por medio del cual se requirió agotar el trámite de notificación contemplado en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Como fundamento indicó que la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., acuso el recibido de la notificación por él realizada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual adjunto en el escrito de reposición, precisando que la demandada procedió a dar contestación radicada ante el despacho el 05 de abril de 2021. Razón por la cual, solicitó que se reponga el auto del 02 de agosto de 2021.

El recurso de reposición se presentó dentro del término legal contemplado en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.; razón por la cual, procedo a su estudio y análisis. Para ello, advierto que la orden impartida en el auto del 02 de agosto de 2021 obedeció a que las documentales con las que el apoderado de la parte demandante pretendió acreditar la notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 obrante a folio 156 a 157 no contaban con constancia de recibido, acuse de lectura u otras herramientas a través de las cuales se demuestre su recepción.

Al efecto; solo con la presentación del memorial del recurso de reposición, se adjuntó por parte del togado el acuse de recibido por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., tal como se evidencia a folios 369 a 370 del expediente digital.

Ahora bien, de conformidad con los argumentos expuestos por el apoderado de la demandante, en los que asegura fue remitida contestación de la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., al correo electrónico institucional del despacho el pasado 05 de abril de 2021 adjuntado el escrito referido; frente a ello, debo advertir que el Despacho procedió a realizar una búsqueda pormenorizada en el canal dispuesto para la recepción de memoriales, sin encontrar la documental referida; así las cosas, no puedo asignarle plenos efectos procesales a la contestación que arrima el apoderado de la demandante al plenario, razón por la cual no se repondrá la decisión y se mantendrá incólume el auto proferido el 02 de agosto de 2021.

En consecuencia, tal como fue impartida la orden en el auto anterior, en calidad de Director del Proceso, considero que en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional, la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción, es agotando los trámites previstos en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

No obstante, con la finalidad de garantizar que se trabaje en forma correcta la litis en el presente proceso para el trámite de la notificación del auto admisorio a Protección S.A.; ordeno requerir a la Doctora Olga Bibiana Hernández Tellez a través del correo electrónico olga.hernandez@proteccion.com.co, para que ratifique la contestación de la demandada en el presente proceso y aporte el poder que la acredite para ejercer la representación de la demandada, para efectos de asignarle las consecuencias procesales que correspondan en el presente proceso.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

el link2, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

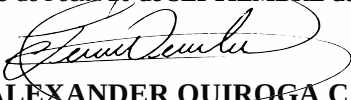
KPT



1- j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2- <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>
3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0159 de Fecha 20 de SEPTIEMBRE de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e38161d3f54fe6d2d21dc313edeb42201f39ca8490bde11db019af54cd54270**

Documento generado en 17/09/2021 03:28:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Rad No. 10013105 037 2021 00372 00.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: ACCIÓN DE TUTELA promovida por **ELISA JANNETH TARAZONA RANGEL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**

La accionante **ELISA JANNETH TARAZONA RANGEL**, presentó impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el 30 de agosto de 2021, mediante el cual se negó la Acción de Tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la accionante **ELISA JANNETH TARAZONA RANGEL**.

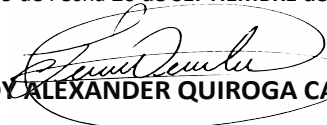
SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0159 de Fecha **20 de SEPTIEMBRE de 2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5a0c201a17285587b9200d434fc32d48e45b52f080e540a23e600ddbcad3e3**
Documento generado en 17/09/2021 03:28:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 11001310503720210042200

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **HAIR ROLANDO MUÑOZ GONZÁLEZ**
contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente el señor **HAIR ROLANDO MUÑOZ GONZÁLEZ**, instauró acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud en conexidad con el derecho a la vida.

Previo a pronunciarme sobre la admisibilidad de la misma, advierto que de los hechos narrados la **IPS PROYECTAR SALUD S.A.S** aplicó la primera dosis de la vacuna contra el virus Covid-19; sin embargo, al dirigirse para aplicarse la segunda dosis le fue informado que no había disponibilidad de las mismas. Conforme lo anterior, habrá de vincularse a la presente acción constitucional.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **HAIR ROLANDO MUÑOZ GONZÁLEZ contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: VINCULAR a la **IPS PROYECTAR SALUD S.A.S**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j371ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

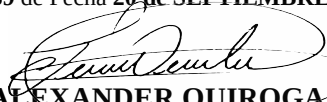
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 0159 de Fecha 20 de SEPTIEMBRE de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7851264c8406de933ae016f557d3e35d11a51d37a221878c6e6c1683565b75e**

Documento generado en 17/09/2021 03:28:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>